



## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.63/2013.

*Ref.: Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de octubre de 2013.

**VISTO:** la orden del día 61/2013 de fecha 4 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** I) que la mencionada Orden del Día dispone la vigencia del Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima a partir de la fecha 15 de octubre de 2013.

II) que a los efectos de lograr una correcta y óptima implementación de este control, dada la importancia que tiene contar con información de carga en forma anticipada para el análisis de riesgo, luego de haberse constatado la necesidad de que los operadores completen la adecuación de sus sistemas informáticos, esta Dirección Nacional ha resuelto establecer un período de aplicación voluntaria del referido procedimiento.

III) que este período de adaptación permitirá que todos operadores realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas de información e informáticos con el fin de cumplir con lo dispuesto en el procedimiento.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, a lo previsto por el Decreto 173/005 de fecha 6 de junio de 2005, Decreto 15/11 de fecha 19 de enero de 2011, Decreto 16/011 de fecha 19 de enero de 2011 y el Decreto 204/13 del 29 de julio de 2013.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º) A partir del martes 15 de octubre de 2013 y hasta el lunes 4 de noviembre de 2013, el Procedimiento de control de Cargas en arribo por vía marítima publicado por la Orden del Día 61/2013 de fecha 4 de octubre de 2013, será de aplicación voluntaria por parte de las Agencias Marítimas (AMCB), los Agentes marítimos de carga compartida (AMCC) y los Agentes Marítimos consignatarios de un conocimiento de servicio (AMCS). Una vez finalizado este período, será de aplicación obligatoria.

2º) La presente resolución será de aplicación voluntaria en el período mencionado, con las siguientes excepciones:

- a) Las disposiciones para Operadores Portuarios previstas en el numeral 5 entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2013.
- b) La lista de AMCC solicitada a nivel de Datos del Manifiesto prevista en la "Actividad: Envío del mensaje del MIC-marítimo", será exigida en la transmisión a partir del 1 de diciembre de 2013.

3º) Para las disposiciones previstas, se disponen las consiguientes aclaraciones y/o modificaciones:

- a) En la Actividad “Envío del mensaje del MIC-marítimo”:
- En los datos previstos bajo el título “Datos del Manifiesto”:
    - “*Terminales previstas donde operará el buque*”, este dato será sustituido por “*Operadores portuarios previstos para la descarga*”.
  - En los datos previstos bajo el título “Lista de conocimiento de embarque”, los siguientes datos serán de carácter “Opcional” (O).
    - *Número de Conocimiento MASTER o de Servicio, si corresponde. (O)*
    - *Tipo de Documento de Identificación Legal del Consignatario. (O)*
    - *Número de Documento de Identificación legal del Consignatario. (O)*
    - *Tipo de Documento de Identificación Legal del Remitente/Exportador. (O)*
    - *Número de Documento de Identificación legal del Remitente/Exportador. (O)*
    - *Tipo de Documento de Identificación Legal de la parte a notificar. (O)*
    - *Número de Documento de Identificación legal de la parte a notificar. (O)*
  - En los datos previstos bajo el título “Datos de líneas de conocimiento de embarque”:
    - Respecto al dato “*Partida (a nivel de Partida del Sistema Armonizado, 4 dígitos) (A)*”, se exigirá la de mayor Valor.
- b) En la Actividad “Modificación del Manifiesto previa a la oficialización-marítimo”, se elimina de las operaciones que pueden realizarse, la correspondiente a “Comunicación del atraque”.
- c) En la Actividad “Oficialización – Marítimo”, el párrafo:  
*“La comunicación del atraque por el AMCB se realizará mediante el envío de un mensaje de modificación al MIC, según lo dispuesto en la actividad ‘Modificación del Manifiesto previa a la oficialización – marítimo’”*  
será sustituido por:  
*“La comunicación bajo responsabilidad del AMCB deberá ser cumplida mediante un mensaje electrónico de modificación del Manifiesto, el que impactará en el Sistema LUCIA sin más trámite”.*
- d) En la Actividad “Estudio del cambio – marítimo”, el párrafo que dispone la solicitud de información adicional, cuando el tratamiento de la solicitud es incorrecta o la información provista es insuficiente para validarla, deberá incluir también al AMCC.

4º) Regístrese y dese en Orden del Día. Publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional, quien asimismo comunicará la presente al CENNAVE y ADAU. Cumplido archívese.

EC/ji/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas